

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el memorial que antecede solicitando se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada. Queda para proveer.

Palmira Valle, Trece (13) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira Valle, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 233
RAD. 2019-00359-00
Ejecutivo

Revisado el informe de secretaria que antecede y una vez verificada la solicitud realizada por la parte demandante de que se tenga como notificada por conducta concluyente a la señora Aleyda Mary Velásquez Ospina, en razón al derecho de petición que interpuso dentro del proceso, el despacho de conformidad con lo preceptuado con el artículo 301 del C.G.P., considera que ello no es procedente por cuanto del escrito presentado por la demandada no se logra inferir que esta conozca con exactitud la providencia que libra mandamiento de pago, pues no se observa que haya sido mencionado dentro de las pretensiones, limitándose sólo dentro de este a solicitar información respecto a la sumas de dinero que le han sido descontadas, que medidas cautelares han sido practicadas y al monto al que asciende la obligación adeudada, siendo entonces de esta forma claro que la demanda conoce que existe una demanda en su contra pero desconoce las sumas de dinero de pagar o la providencia que libra mandamiento de pago; instándole además a la parte actora que para efectos de lograr la notificación efectiva estos pueden ser realizarla a las direcciones física y de correo electrónico enunciadas dentro del derecho de petición allegado. En virtud de lo antes mencionado el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la señora ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a efectos de que realice la notificación en debida forma a la demanda Aleyda Mary Velásquez Ospina a las direcciones físicas y de correo electrónico allegadas dentro del derecho de petición presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48a843fd4877de86d10a3d046a6e9a5abe127600d10507e3f535c7c89165242**

Documento generado en 13/03/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>